

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO
Diario “Notitarde La Costa” 25 de mayo de 2009

José Alfredo Sabatino Pizzolante
Sabatino Pizzolante Abogados Marítimos & Comerciales
Puerto Cabello-Venezuela

El fundamento legal del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) lo encontramos en la Ley General de Puertos (LGP), lamentablemente esta ley marco no definió el alcance de aquél, tan solo se limita a mencionarlo.

¿Cuál es su naturaleza? El PNDP es un instrumento de planificación cuyo objetivo fundamental es definir la vocación de cada uno de los puertos que integran el sistema portuario nacional, garantizando su competitividad e incorporación a los planes de desarrollo económico y social del país. Se trata, en consecuencia, de un instrumento de aplicación general, elaborado por el Poder Nacional a través del INEA, el cual debería tomar en consideración los planes estatales a cargo de las administraciones portuarias. El mismo debe estar inscrito en el marco del Plan Nacional de Transporte y elaborado en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación Simón Bolívar 2007-2013.

Aun cuando la LGP ha sufrido modificaciones en reciente por parte de la Asamblea Nacional, nada nuevo se ha introducido respecto de este significativo instrumento de planificación. Conocemos sí que en el proyecto de reforma de la LGP elaborado por el INEA, el artículo 20 señala: “El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la planificación centralizada, elaborará el Anteproyecto del Plan Nacional de Desarrollo Portuario... A tales efectos, coordinará con las administraciones portuarias, quienes presentarán informes referente a las condiciones generales de cada puerto, las perspectivas para su desarrollo, las determinantes del entorno económico, social y ambiental y su desempeño financiero con el objeto de elaborar diagnósticos que permitan la

formulación de planes de acción, para alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia en su respectiva área de influencia”.

Pero ¿qué ha sucedido en los últimos ocho años con el PNDP? Un estancamiento absoluto por falta de precisión conceptual acerca del mismo. La autoridades han estado enfrascadas en discutir sobre unos términos de referencia para la contratación y/o elaboración del PNDP y, lo que es peor aún, se han dado pasos que desconciertan desde el punto de vista de la planificación, por ejemplo, la aprobación de la Providencia Administrativa No. 032 de fecha 31/07/2006, por medio de la cual se ordena a los administradores portuarios la elaboración de los planes maestros, cuando se supone que estos planes maestros deberían estar inscritos en el marco del PNDP y no ser redactados aisladamente.

En conclusión, el PNDP es un instrumento fundamental de planificación del sistema portuario nacional, cuya elaboración y aprobación no puede seguir dilatándose. Este instrumento resulta fundamental, sea que el modelo de administración de los puertos continúe bajo un esquema descentralizado o sea recentralizado. Su finalidad no debe ser únicamente el de identificar puntos geográficos para la simple construcción de mega-puertos, si no más bien reflexionar sobre la vocación de cada puerto y necesidades del sistema portuario nacional, para trazar las líneas maestras que deben ser particularizadas y materializadas a través de tales planes maestros.